PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [redacted]

000094

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00047-17

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0051/2018

Aguascalientes, Ags., a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **C.** [redacted] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección No. FO-00047-17, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección al **C.** [redacted] comisionándose para tales efectos a los C. [redacted] y [redacted] para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

> *"La visita tendrá por objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 117 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto, 118, 136, 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 119, 123, 123 bis, 126, 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.*
>
> *a) Si ha realizado o se encuentra realizando la remoción total o parcial de vegetación forestal, para el establecimiento y operación de un banco de piedra caliza, así como la construcción una planta trituradora, un área de almacenamiento de materiales, una caseta de control y un almacén de herramientas, y en caso de que así sea, describir las obras o actividades realizadas, cuantificar la superficie y la vegetación afectada.*

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

b) Verificar si cuenta con la Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, en caso de contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizar la verificación de los términos y condicionantes de la misma.

c) En caso de no contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, los inspectores actuantes deberán realizar la determinación de daños ocasionados al ambiente, debiendo de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas y el estado base del sitio inspeccionado, así como la cuantificación ambiental de estos impactos y el método utilizado para ello, así mismo, señalar si el inspeccionado ha realizado las medidas necesarias para evitar que se incrementen los cambios, pérdidas, deterioros, modificaciones o menoscabos observados, y por lo tanto se sigan ocasionando daños o afectaciones a los recursos naturales,"

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el día catorce de noviembre de dos mil diecisiete, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número FO-00047-17, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Anexas a esta Acta se encuentran las documentales siguientes:

a).- Copia del oficio con número 02-536/17, de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre del **C.** [redacted] por medio del cual se otorga la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una superficie de 5 h (cinco hectáreas), para el desarrollo del Proyecto denominado "La Calera", con ubicación en el Municipio de Tepezalá, en el Estado de Aguascalientes.

b).- Copia del Anexo I, correspondiente al Programa de Rescate y Reubicación de Especies de Flora.

c).- Copia del Anexo II, correspondiente al Programa de Rescate de Especies de Fauna.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

d).- Copia de la Cédula de Notificación de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, correspondiente a la notificación del oficio con número 02-536/17, de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete.

e).- Cuatro impresiones fotográficas, las cuales fueron tomadas al momento de la visita de inspección.

f).- Una impresión a color correspondiente a la imagen satelital obtenida del Google Earth Pro, en la cual se refleja el área inspeccionada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136,197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número FO-00047-17, levantada el día catorce de noviembre de dos mil diecisiete, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al acta de inspección número FO-00047-17, levantada el día catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se desprende que en relación a lo dispuesto en el inciso **a)** del objeto de la orden de inspección que nos ocupa, tenemos que al momento de la visita se observó que en este predio aún no se han realizado obras ni actividades referentes al establecimiento y operación de un banco de piedra caliza, no se observó la construcción de la planta trituradora, tampoco se observó el área de almacenamiento de materiales, así como tampoco se observó la caseta de control ni el almacén de herramientas, obteniéndose que no se han realizado obras y actividades de ningún tipo dado que permanece inactivo y no existe presencia de personal en el mismo.

Con relación a lo dispuesto en el inciso **b)** del objeto de la orden de inspección, tenemos que se solicitó al visitado exhibiera la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, a lo cual el visitado exhibió el oficio con número 02-536/17 de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido al **C.** [redacted] por medio del cual se otorgó la autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, señalándose también que este proyecto permanece totalmente inactivo y no existe presencia de personal en el mismo, por lo cual se establece que no se ha iniciado con las actividades del proyecto, señalando el inspeccionado que previo

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

al inicio se realizarán las respectivas acciones y se presentará el aviso correspondiente, así como los respectivos informes periódicos de manera anual.

En cuanto a lo dispuesto en el inciso **c)** del objeto de la orden de inspección, tenemos que se determinó que al momento de la visita de inspección se exhibió el oficio con número 02-536/17 de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido al **C.** [redacted] por medio del cual se otorgó la autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, para una superficie de 5 h (cinco hectáreas), para el desarrollo del Proyecto denominado La Calera, con ubicación en el Municipio de Tepezalá, en el Estado de Aguascalientes, y dado que al momento de la visita no se observó la realización de ningún tipo de obras ni actividades para dicho proyecto, se obtuvo que no se observaron daños ocasionados al ambiente por dicho proyecto.

De lo anterior se desprende que no existe irregularidad en cuanto a lo dispuesto en el objeto de la visita de inspección, ya que de lo asentado en el Acta de Inspección número FO-00047-17, levantada el día catorce de noviembre de dos mil diecisiete, no se observó irregularidad alguna.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de valido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente concluir el presente procedimiento.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. FO-00047-17, levantada el día catorce de noviembre de dos mil diecisiete, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que del acta de inspección FO-00047-17, levantada el día catorce de noviembre de dos mil diecisiete, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **C.** [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **C.** [redacted] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **C.** [redacted], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo al **C.** [redacted] por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma:

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ

CDMB/MYMV

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

El presente auto se notifica por ROTULÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Diecisiete de Enero de 2018.

Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste

A Notificador